JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pongo a disposición del señor Juez el presente proceso, informándole que, mediante auto interlocutorio Nº 0322 del 29 de junio de 2022 se corrió traslado a la parte demandada del escrito de reforma a la demanda, concediéndole el término de 05 días para su contestación, los cuales corrieron durante los días 01, 05, 06, 07 y 08 de julio, auto que fue notificado mediante estado electrónico Nº 042 del día 30 de junio de 2022; y la demandada PORVENIR S.A., a través de su apoderado presentó es escrito de contestación a la reforma de demanda el día 07 de julio de la anualidad (ver posición 38 y 39), esto es, estando dentro del término concedido para tal fin, no sucede lo mismo con la integrada COLPENSIONES, quien radicó su escrito de contestación a la reforma el día 11 de julio de 2022 (ver posición 42 y 43). Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle de Cauca, 13 de julio de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0372

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: WIL FRANCES CASTAÑEDA VALENCIA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.Y OTRO
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00012-00

Buenaventura – Valle del Cauca, veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado tendrá por contestada la reforma a la demanda por parte de la demandada PORVENIR S.A., vista en la posición 39 del expediente digital, pues cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y tendrá por NO contestada la reforma por parte de la integrada COPENSIONES, dado que allegó el escrito de contestación por fuera del término concedido para tal fin.

Entonces, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Artículo 77 del C.P.T. y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, advirtiéndole a las partes de las consecuencias por la inasistencia a la misma establecidas en la norma ibídem, como también la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto, deberán presentarse con las pruebas que pretendan hacer valer.

Del mismo modo, se advierte que dicha diligencia, se realizará de manera virtual, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la

realización de la misma, así como también deberán aportar sus correos electrónicos, de lo contrario, **deberán** informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home, ingresar a "estados electrónicos", y seleccionar el año que corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la REFORMA A LA DEMANDA, por parte de la demandada PORVENIR S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la REFORMA A LA DEMANDA, por parte de la integrada COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL VIENTIOCHO (28) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** para realizar la audiencia pública del artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., fecha y hora en la cual se agotará la etapa obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones previas, Saneamiento del Proceso, Fijación del Litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia.

CUARTO: INFORMAR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIA

En Estado Electrónico de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

_____

Secretaria.

LINB